

Rad No. 26-240-100336

Barranquilla, 6/01/2026

Señor(a)
MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE SOLANO
Carrera 5 No. 19A - 58 Apartamento
Valledupar, Cesar.

Contrato: 14209786

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 15 de diciembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 234922852, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 19A - 58 Apartamento de Valledupar, Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de octubre y noviembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo octubre de 2025.

Verificada la facturación No. 2159234375, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de octubre de 2025, se facturaron 1 metro cúbico, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 18 de diciembre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$2.981,00, por concepto de consumo correspondiente a 1 metro cúbico, cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. Y-207195-1996, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo noviembre de 2025.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de noviembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 1 metro cúbico.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin*

acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2644 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2644 metros cúbicos, asignada después de informar el ajuste efectuado anteriormente, (factura de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025, y 0 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del mes de diciembre de 2025, 1 metro cúbico de consumo por valor de \$2.961,00, que se cobró de más en el mes de noviembre de 2025.

No obstante, le informamos que, el día 18 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 2644 metros cúbicos, medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los citados periodos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
234922852